

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2023-00088-A Designese funciones a la Dra. María Alexandra Clavijo Loor, Subsecretaria de Fundamentos Educativos .....	3
--	---

##### MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2023-174 Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-156 de 21 de noviembre de 2023 .....	6
---	---

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2023-0087-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 19036, Microbiología de la cadena alimentaria - Estimación de la incertidumbre de la medición para determinaciones cuantitativas (ISO 19036:2019, IDT).....	10
MPCEIP-SC-2023-0088-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Cuarta Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 15378, Materiales para el envase primario de medicamentos – Requisitos particulares para la aplicación de la ISO 9001:2015, teniendo en cuenta las buenas prácticas de fabricación (BPF) (ISO 15378:2017, IDT).....	13
MPCEIP-SC-2023-0089-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6579-1, Microbiología de la cadena alimentaria – Método horizontal para la detección, enumeración y serotipado de Salmonella – Parte 1: Detección de Salmonella spp. (ISO 6579-1:2017, IDT).....	16

Págs.

<p><b>MPCEIP-SC-2023-0090-R</b> Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6887-3, Microbiología de la cadena alimentaria - Preparación de las muestras de ensayo, suspensión inicial y diluciones decimales para el examen microbiológico - Parte 3: Reglas específicas para la preparación de pescado y productos pesqueros (ISO 6887-3:2017+AMD.1:2020, IDT).....</p>	19
<p><b>MPCEIP-SC-2023-0091-R</b> Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Cuarta edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 376, Materiales metálicos — Calibración de los instrumentos de medición de fuerza utilizados para la verificación de las máquinas de ensayo uniaxial (ISO 376:2011, IDT).....</p>	22
<p><b>AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:</b></p>	
<p><b>ANT-CGRTTTSV-2023-0006-R</b> Califíquese al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo el ejercicio del Control Operativo de Tránsito.....</p>	25
<p><b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b></p> <p><b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:</b></p>	
<p><b>SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2023-023</b> Expídese el Reglamento interno para la creación y el funcionamiento de los Comités Institucionales .....</p>	30

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00088-A****SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS  
MINISTRO DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 233 ídem prescribe: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]*”;

**Que**, el artículo 344 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación, asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

**Que**, el artículo 167 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el Consejo de Educación Superior estará integrado entre otros miembros, por: “[...] *el Ministro de Educación o su delegado [...]*”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural respecto de la rectoría y niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación, establece: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]*”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La*

*responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Daniel Ricardo Calderón Zevallos como Ministro de Educación;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00052-A de 6 de septiembre de 2023, la Autoridad Educativa Nacional en funciones a esa fecha designó a la Magíster Cristina Concepción Ribadeneira Pontón, Directora Nacional de Investigación Educativa a esa fecha, como delegada del Ministerio de Educación ante el Consejo de Educación Superior-CES;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00398-M de 2 de diciembre de 2023, el señor Ministro de Educación dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “[...] *En virtud de los cambios institucionales que se han realizado, se solicita que se de por terminada la delegación antes mencionada y se proceda a realizar el instrumento correspondiente para la delegación del titular de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, Alexandra Clavijo, ante el Consejo de Educación Superior CES.”;*

**Que**, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Designar a la Dra. María Alexandra Clavijo Loor, quien ostenta el cargo de Subsecretaria de Fundamentos Educativos, como delegada ante el Consejo de Educación Superior – CES a nombre y representación del Ministerio de Educación en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Art. 2.-** La delegada informará de manera permanente al titular de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados en el órgano donde cumple su delegación, así como sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento.

**Art. 3.-** La delegada estará sujeta a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.** - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00052-A de 6 de septiembre de 2023.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**



DANIEL RICARDO  
CALDERON ZEVALLOS

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2023-174****MINISTRA DEL TRABAJO****CONSIDERANDO:**

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo relativo al principio de calidad establece: “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo respecto del principio de juridicidad determina: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo respecto del principio de seguridad jurídica y confianza legítima, establece: “Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

*La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.*

*Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

Que el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo referente al principio de racionalidad dispone que, “La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

Que el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada (...)”*;

Que el artículo 5 del Código del Trabajo establece: *“Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.”*;

Que el artículo 23.1 del Código del Trabajo faculta al Ministerio del Trabajo a *“(...) regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no estén reguladas en este Código, de acuerdo a la Constitución de la República.”*;

Que el primer inciso del artículo 539 del Código del Trabajo señala: *“Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Msc. Daniel Noboa Azín, designa a la señora Mgs. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo del Ecuador;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-156, de 21 de noviembre 2023, el Ministerio del Trabajo expidió las: *“Directrices que regulan el contrato de trabajo especial para trabajadores con expectativa próxima de jubilación”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-157, de 21 de noviembre 2023, el Ministerio del Trabajo, expidió *“El contrato de trabajo de relaciones especiales en el sector de los centros de contacto”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-158, de 21 de noviembre 2023, el Ministerio del Trabajo expidió: *“Reformar el Acuerdo Ministerial MDT-2020-222 que regula el contrato de emprendimiento”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-159, de 21 de noviembre 2023, el Ministerio del Trabajo expidió la: *“Reformar el Acuerdo Ministerial MDT-2021-219, mediante el cual el Ministerio del Trabajo expidió la normativa técnica que regula el procedimiento de visto bueno”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-160, de 21 de noviembre 2023, el Ministerio del Trabajo expidió la: *“Reformar el Acuerdo Ministerial MDT-2020-220, mediante el cual, el Ministerio del Trabajo expidió la norma que regula la modalidad contractual especial para los sectores productivos”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-161, de 21 de noviembre 2023, el Ministerio del Trabajo expidió las *“Directrices para la aplicación de las jornadas laborales”*;

Que mediante Oficio Nro. MDT-VTE-2023-0983-O, de 24 de noviembre de 2023, Viceministro del Trabajo a la fecha, Henry Valencia Camba, solicitó al Registro Oficial de la República del Ecuador, la suspensión de la publicación de seis Acuerdos Ministeriales, emitidos por esta Cartera de Estado en el marco de sus competencias; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, artículos 23.1 y 539 del Código del Trabajo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA:

#### DEROGAR LOS SIGUIENTES ACUERDOS MINISTERIALES

**Artículo. 1.** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-156, de 21 de noviembre 2023, suscrito por el arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, Ministro de Trabajo a la fecha, que expidió: *“Las directrices que regulan el contrato de trabajo especial para trabajadores con expectativa próxima de jubilación”*.

**Artículo. 2.** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-157, de 21 de noviembre 2023, suscrito por el arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, Ministro de Trabajo a la fecha, que expidió: *“El contrato de trabajo de relaciones especiales en el sector de los centros de contacto”*.

**Artículo. 3.** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-158, de 21 de noviembre 2023, suscrito por el arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, Ministro de Trabajo a la fecha, mediante el cual se expidió: *“Reformar el Acuerdo Ministerial MDT-2020-222 que regula el contrato de emprendimiento”*.

**Artículo. 4.** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-159, de 21 de noviembre 2023, suscrito por el arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, Ministro de Trabajo a la fecha, que expidió: *“Reformar el Acuerdo Ministerial MDT-2021-219, mediante el cual el Ministerio del Trabajo expidió la normativa técnica que regula el procedimiento de visto bueno”*.

**Artículo. 5.** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-160, de 21 de noviembre 2023, suscrito por el arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, Ministro de Trabajo a la fecha, mediante el cual se expidió: *“Reformar el Acuerdo Ministerial MDT-2020-220, mediante el cual, el Ministerio del Trabajo expidió la norma que regula la modalidad contractual especial para los sectores productivos”*.

**Artículo. 6.** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-161, de 21 de noviembre 2023, suscrito por el arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, Ministro de Trabajo a la fecha, que expidió: “*Las directrices para la aplicación de las jornadas laborales*”.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** En virtud del principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone dejar sin efecto todo lo actuado desde la suscripción de los mencionados acuerdos ministeriales derogados por el presente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 04 de diciembre de 2023.



Mgs. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa  
**MINISTRA DEL TRABAJO**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0087-R****Quito, 06 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2019, publicó la Primera edición de la ISO 19036:2019 Microbiology of the food chain — Estimation of measurement uncertainty for quantitative determinations;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Primera edición de la Norma Internacional ISO 19036:2019 como la Primera edición de la NTE INEN-ISO 19036, Microbiología de la cadena alimentaria - Estimación de la incertidumbre de la medición para determinaciones cuantitativas (ISO 19036:2019, IDT);

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2023-0012-RES de fecha 05 de octubre de 2023;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. AFP-0259 de fecha 24 de noviembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 19036, Microbiología de la cadena alimentaria - Estimación de la incertidumbre de la medición para determinaciones cuantitativas (ISO 19036:2019, IDT);

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 19036, Microbiología de la cadena alimentaria - Estimación de la incertidumbre de la medición para determinaciones cuantitativas (ISO 19036:2019, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 19036, Microbiología de la cadena alimentaria - Estimación de la incertidumbre de la medición para determinaciones cuantitativas (ISO 19036:2019, IDT)**, que describe los requisitos y proporciona las orientaciones para la estimación y la expresión de la incertidumbre de medición (MU) asociada a los resultados cuantitativos en el ámbito de la microbiología de la cadena alimentaria.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 19036:2023** (Primera Edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ ESTRADA

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0088-R****Quito, 06 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2017, publicó la Cuarta edición de la ISO 15378:2017, Primary packaging materials for medicinal products - Particular requirements for the application of ISO 9001:2015, with reference to Good Manufacturing Practice (GMP);

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Cuarta edición de la Norma Internacional ISO 15378:2017 como la Cuarta edición de la NTE INEN-ISO 15378, Materiales para el envase primario de medicamentos – Requisitos particulares para la aplicación de la ISO 9001:2015, teniendo en cuenta las buenas prácticas de fabricación (BPF) (ISO 15378:2017, IDT);

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2023-0012-RES de fecha 05 de octubre de 2023;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. LAB-0013 de fecha 24 de noviembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Cuarta edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 15378, Materiales para el envase primario de medicamentos – Requisitos particulares para la aplicación de la ISO 9001:2015, teniendo en cuenta las buenas prácticas de fabricación (BPF) (ISO 15378:2017, IDT);

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Cuarta edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15378, Materiales para el envase primario de medicamentos – Requisitos particulares para la aplicación de la ISO 9001:2015, teniendo en cuenta las buenas**

**prácticas de fabricación (BPF) (ISO 15378:2017, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Cuarta edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15378, Materiales para el envase primario de medicamentos – Requisitos particulares para la aplicación de la ISO 9001:2015, teniendo en cuenta las buenas prácticas de fabricación (BPF) (ISO 15378:2017, IDT)**, que especifica los requisitos de las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) aplicables a los materiales de envase primario para un sistema de gestión de la calidad cuando una organización necesita demostrar su capacidad para proporcionar materiales de envase primario para medicamentos, que cumplan de forma coherente los requisitos del cliente, incluidos los requisitos reglamentarios y las Normas Internacionales.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15378:2023** (Cuarta Edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0089-R****Quito, 06 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2017, publicó la Primera edición de la ISO 6579-1:2017 Microbiology of the food chain — Horizontal method for the detection, enumeration and serotyping of Salmonella — Part 1: Detection of Salmonella spp;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Primera edición de la Norma Internacional ISO 6579-1:2017 como la Primera edición de la NTE INEN-ISO 6579-1, Microbiología de la cadena alimentaria – Método horizontal para la detección, enumeración y serotipado de Salmonella – Parte 1: Detección de Salmonella spp. (ISO 6579-1:2017, IDT);

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2023-0012-RES de fecha 05 de octubre de 2023;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. AFP-0249 de fecha 24 de noviembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6579-1, Microbiología de la cadena alimentaria – Método horizontal para la detección, enumeración y serotipado de Salmonella – Parte 1: Detección de Salmonella spp. (ISO 6579-1:2017, IDT);

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6579-1, Microbiología de la cadena alimentaria – Método horizontal para la detección, enumeración y serotipado de Salmonella – Parte 1: Detección de**

**Salmonella spp. (ISO 6579-1:2017, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6579-1, Microbiología de la cadena alimentaria – Método horizontal para la detección, enumeración y serotipado de Salmonella – Parte 1: Detección de Salmonella spp. (ISO 6579-1:2017, IDT)**, que describe un método horizontal para la detección de *Salmonella*.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6579-1:2023** (Primera Edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0090-R****Quito, 06 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2020, publicó la Segunda edición de la ISO 6887-3:2017/AMD1:2020, Microbiology of the food chain — Preparation of test samples, initial suspension and decimal dilutions for microbiological examination — Part 3: Specific rules for the preparation of fish and fishery products AMENDMENT 1: Sample preparation for raw marine gastropods;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Segunda edición de la Norma Internacional ISO 6887-3:2017/AMD1:2020 como la Segunda edición de la NTE INEN-ISO 6887-3, Microbiología de la cadena alimentaria - Preparación de las muestras de ensayo, suspensión inicial y diluciones decimales para el examen microbiológico - Parte 3: Reglas específicas para la preparación de pescado y productos pesqueros (ISO 6887-3:2017+AMD.1:2020, IDT);

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2023-0012-RES de fecha 05 de octubre de 2023;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. AFP-0248 de fecha 24 de noviembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6887-3, Microbiología de la cadena alimentaria - Preparación de las muestras de ensayo, suspensión inicial y diluciones decimales para el examen microbiológico - Parte 3: Reglas específicas para la preparación de pescado y productos pesqueros (ISO 6887-3:2017+AMD.1:2020, IDT);

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el

carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6887-3, Microbiología de la cadena alimentaria - Preparación de las muestras de ensayo, suspensión inicial y diluciones decimales para el examen microbiológico - Parte 3: Reglas específicas para la preparación de pescado y productos pesqueros (ISO 6887-3:2017+AMD.1:2020, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6887-3, Microbiología de la cadena alimentaria - Preparación de las muestras de ensayo, suspensión inicial y diluciones decimales para el examen microbiológico - Parte 3: Reglas específicas para la preparación de pescado y productos pesqueros (ISO 6887-3:2017+AMD.1:2020, IDT)**, que especifica las reglas para la preparación de muestras de pescado y productos pesqueros y su suspensión para el examen microbiológico cuando las muestras requieran una preparación diferente de los métodos descritos en ISO 6887-1.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6887-3:2023** (Segunda Edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0091-R****Quito, 06 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”.

**Que**, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2011, publicó la **Cuarta Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 376, Metallic materials — Calibration of force-proving instruments used for the verification of uniaxial testing machines.**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Cuarta Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 376: 2011**, como la **Cuarta Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 376, Materiales metálicos — Calibración de los instrumentos de medición de fuerza utilizados para la verificación de las máquinas de ensayo uniaxial (ISO 376:2011, IDT)**;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **MTR-008** de fecha 30 de noviembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Cuarta Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 376, Materiales metálicos — Calibración de los instrumentos de medición de fuerza utilizados para la verificación de las máquinas de ensayo uniaxial (ISO 376:2011, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Cuarta Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 376, Materiales metálicos — Calibración de los instrumentos de medición**

**de fuerza utilizados para la verificación de las máquinas de ensayo uniaxial (ISO 376:2011, IDT);** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Cuarta Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 376, Materiales metálicos — Calibración de los instrumentos de medición de fuerza utilizados para la verificación de las máquinas de ensayo uniaxial (ISO 376:2011, IDT)** que especifica un método para calibrar los instrumentos de medición de fuerza que se utilizan para la verificación estática de las máquinas de ensayos auxiliares.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 376:2023 (Cuarta Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



**Resolución Nro. ANT-CGRTTTSV-2023-0006-R****Quito, D.M., 04 de diciembre de 2023****AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Abg. Evelin Aracely Yandún Tomaló

**COORDINADORA GENERAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CERTIFICAR AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUEVEDO,  
EL CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el Numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*;

**Que**, el numeral 1) del artículo 269 de la Carta Magna, determina que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones *“Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deben asumir los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias”*;

**Que**, el literal q) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, *“Planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y dentro de su circunscripción cantonal”*;

**Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector (...)”*;

**Que**, el artículo 29 de la Ley ibídem, establece entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las de: *“1. “Cumplir y hacer cumplir los Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador, la Constitución, la Ley y sus Reglamentos, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como las resoluciones del Directorio, que precautelen el interés general”*; y *“2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)”*;

**Que**, el artículo 30.1 de la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: “*El Cuerpo de Vigilantes de Tránsito y los Agentes Civiles de Tránsito serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito en su jurisdicción (...)*”;

**Que**, Artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “*Unidades de Control de Transporte.- El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Policía Nacional del Ecuador, la Comisión Nacional de Tránsito del Ecuador y/o Institutos Tecnológicos e Instituciones de Educación Superior especializados en transporte, tránsito y Seguridad Vial, salvo que se trate de control de tránsito por medio de medios tecnológicos debidamente avalados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)*”;

**Que**, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, referente a atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, señala: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción (...)*”;

**Que**, la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias*”;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, a través de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712, de 29 mayo 2012, en su artículo 1 determina: “*Transferencia. - Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país; progresivamente, en los términos previstos en la presente Resolución*”;

**Que**, el artículo 3 de la mencionada Resolución Nro. 006-CNC-2012, señala: “*Modelos de Gestión. - para el ejercicio de esta competencia, se establecen tres Modelos de Gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales, cantonales en Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la experiencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio*”;

**Que**, el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución ibídem, determina: “*La asignación de producto y servicio a un los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipal, comprenderá todos sus procesos*”;

**Que**, la Disposición General Segunda de la citada Resolución, indica: “*Las transferencias solo tendrán lugar una vez que se realice la asunción efectiva de la competencia por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, de acuerdo al principio de progresividad, observando el Artículo 154 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, y considerando un cronograma de implementación establecido en el marco de los plazos determinados en dicha Resolución*”;

**Que**, el artículo 23 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, establece: “*Movilidad de Modelos de Gestión.- El Consejo Nacional de Competencias revisará por lo menos cada dos años la asignación de Modelos de Gestión, a efectos de determinar la variación de condiciones, que permitan a un Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano o Municipal, acceder a otro Modelo de Gestión. Para tal efecto, el Consejo Nacional de Competencias deberá disponer a la Asociación de Municipales Ecuatorianas, la elaboración de un nuevo informe de capacidad operativa, que se elaborará bajo los mismos parámetros informe inicial*”;

**Que**, en el artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CNC-2021 de 18 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias, estableció: “*Revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 005-CNC-2017, de fecha 30 de agosto de 2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 84, de 21 septiembre de 2017 de la de la siguiente manera: Modelo de gestión A.- Corresponden a este modelo de gestión, los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades: (...)Estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, en los términos establecidos en la Resolución No. 006-NC-2012, de fecha 26 de abril del 2012 y publicada del Suplemento del Registro Oficial No. 712, de fecha 29 de mayo del 2022*”;

**Que**, la Disposición Transitoria Primera, de la Resolución nro. 001-CNC-2021, establece: “*La Agencia Nacional de Tránsito en el término de 60 días en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales que asumen el modelo de gestión A, elaborarán la planificación de los respectivos modelos de gestión y cronograma de implementación, conforme los estándares y requisitos que se establezca para tal efecto*”, además de, “*Concluido el término antes citado se procederá con la implementación inmediata de la planificación y cronograma para la asunción del control operativo de tránsito. Una vez finalizado dicho proceso la Agencia Nacional de Tránsito certificará a los gobiernos autónomos descentralizados del modelo de gestión A. En esos casos deberá existir obligatoriamente un espacio de coordinación interinstitucional para la asunción del control operativo del tránsito por parte de los gobiernos autónomos descentralizados certificados, a fin de garantizar la prestación del servicio a los ciudadanos*”;

**Que**, la Disposición General Tercera de la Resolución Nro. 001-CNC-2021, indica: “*El ente rector de las finanzas públicas transferirá los recursos provenientes de la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de acuerdo a la información que remita la Agencia Nacional de Tránsito el primer día de cada mes, conforme se certifiquen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, que hayan accedido a un nuevo Modelo de Gestión, en los términos establecidos en la presente Resolución*”;

**Que**, en la Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0543-R de 11 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, resolvió “*EXPEDIR LAS SIGUIENTES DELEGACIONES A LAS AUTORIDADES DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, QUE SERÁN EJERCIDAS CON APLICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE*; disponiendo en su artículo 4: “*(...) Al Coordinador/a General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. - Deléguese al Coordinador/a General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes atribuciones: (...) 2. Autorizar, aprobar y suscribir todo documento, resolución o acto administrativo necesario, con los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Mancomunidades a nivel nacional (...)*”;

**Que**, la Dirección de Transferencias de Competencias de la Agencia Nacional de Tránsito, con memorando Nro. ANT-DTC-2023-1353-M de 29 de noviembre de 2023, remitió a la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Tránsito, el Informe Nro.

ANT-DTC-2023-047 de 29 de noviembre de 2023, denominado Informe Previo a la Certificación de la Competencia de Control Operativo de Tránsito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo;

**Que**, la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través del memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2023-0282-M de 29 de noviembre de 2023, remitió el Informe Nro. ANT-DTC-2023-047 de 29 de noviembre de 2023 aprobado y solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica: “(...) *la elaboración de la Resolución que tiene por objeto la certificación de la competencia de control operativo de tránsito al Gobierno Autónomo Descentralizado de Quevedo, conforme los documentos que se adjuntan para el efecto*”;

**Que**, la Dirección de Transferencias de Competencias de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante memorando Nro. ANT-DTC-2023-1363-M de 04 de diciembre de 2023, en alcance al memorando Nro. ANT-DTC-2023-1353-M, remitió a la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Tránsito, el Informe Nro. ANT-DTC-2023-049 de 29 de noviembre de 2023, denominado Informe Previo a la Certificación de la Competencia de Control Operativo de Tránsito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, en el que recomienda: “(...) *generar la Resolución de certificación de la competencia de control operativo de Tránsito al GAD Municipal de Quevedo; para la aprobación y suscripción por parte de la Coordinadora General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme la delegación emitida por el señor Director Ejecutivo, mediante Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0543-R de 11 de septiembre de 2023, “que dice en el numeral 2 del Artículo 4: “Autorizar, aprobar y suscribir todo documento, resolución o acto administrativo necesario, con los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Mancomunidades a nivel nacional”*”;

**Que**, la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través del memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2023-0285-M de 04 de diciembre de 2023, realiza un alcance en relación a la Certificación de la competencia de control operativo de tránsito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, y remite el Informe Nro. ANT-DTC-2023-049 de 29 de noviembre de 2023 aprobado y solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica: “(...) *se sirva disponer a quien corresponda, la elaboración de la Resolución de certificación mencionada, para los fines correspondientes*”;

**Que**, con Memorando Nro. ANT-DAJ-2023-3116-M de 04 de diciembre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinadora General de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la ANT, el proyecto de Resolución que refiere al Informe Previo a la Certificación de la Competencia de Control Operativo de Tránsito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 1452 de 23 de junio de 2023, se nombró a la Abogada Evelin Aracely Yandún Tomaló, como Coordinadora General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

En ejercicio de las atribuciones legalmente delegadas, de conformidad al numeral 2 del artículo 4 de la Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0543-R de 11 de septiembre de 2023,

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1.- CERTIFICAR** al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo el ejercicio del Control Operativo de Tránsito, debido a que cumplió con los requisitos necesarios para tal efecto, en virtud de lo cual, se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar la facultad del Control Operativo del Tránsito dentro de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Las atribuciones sobre el Control Operativo de Tránsito, serán ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General para la Aplicación, las disposiciones de

carácter general que emita el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito y demás normativa aplicable emitida por los organismos competentes.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - La Dirección de Transferencia de Competencias deberá notificar la presente Resolución del Control Operativo de Tránsito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, al Consejo Nacional de Competencias - CNC, al Ministerio de Economía y Finanzas; y, a la Comisión de Tránsito del Ecuador.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección de Secretaría General su notificación a las Direcciones Nacionales y Provinciales y la publicación en el Registro Oficial; y a la Dirección de Comunicación Social la publicación a través de los medios de difusión institucional correspondientes.

**SEGUNDA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Evelin Aracely Yandun Tomalo

**COORDINADORA GENERAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y  
SEGURIDAD VIAL**

Referencias:

- ANT-DAJ-2023-3116-M



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2023-023****SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO****SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** los artículos 213 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general; y, que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** los artículos 146 y 151, letra e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; establecen que el control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva, para lo cual la Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales; así como el Superintendente de Economía Popular y Solidaria tiene como atribución el dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Superintendencia;
- Que,** en concordancia con los artículos citados en el considerando precedente, los artículos 158, 159 y 160 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señalan que el Superintendente de Economía Popular y Solidaria podrá delegar sus atribuciones a un servidor de menor jerarquía, mediante acto expreso; y, contará en su organización interna, además de la intendencia mencionada en el artículo 148 de la ley, con las intendencias y unidades administrativas que sean necesarias y que constarán en su estatuto orgánico por procesos;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento N°16 de 08 de marzo de 2022, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en cuyo artículo 9, numeral 1.1.1.1, literal a), comprende entre las atribuciones y responsabilidades del Superintendente de Economía Popular y Solidaria: *"Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica y administrativa de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria"*;
- Que,** la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria señala: *"Los Comités institucionales se establecen, regulan y organizan, conforme a la Resolución institucional definida para el efecto; en la que se incluye al Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP) con la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional"*;
- Que,** el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *"...En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la*

*aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional...";*

- Que,** el artículo 6 de la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público, emitida con Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-250, publicado en el Registro Oficial 569 de 29 de octubre de 2021, a más de establecer las atribuciones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, señala que el mismo: *"...actuará como el dinamizador en la entidad, para la implementación de esta normativa y del Programa Nacional de Excelencia- PROEXCE...";*
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), dispone que todas las instituciones públicas, organizaciones, servidoras o servidores públicos y demás sujetos obligados por la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;
- Que,** el artículo 19 ibídem determina que los sujetos obligados establecidos en los literales a), b), d), f), g) y h) del artículo 8 de la misma Ley, difundirán mensualmente a través de un portal informático web de información o a través de los medios que dispongan, y que sean de fácil acceso y comprensión, la información que se describe en cada uno de sus numerales;
- Que,** en los artículos 8, 9 y 10 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por la Defensoría del Pueblo el 15 de enero de 2015, reformada, estableció la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, a implementar el Comité de Transparencia, su integración y funciones, mediante acuerdo o resolución;
- Que,** en el artículo 14 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente, expedido con Decreto Ejecutivo 2393 de 17 de noviembre de 1986, reformado, se establece que en todo centro de trabajo en que laboren más de quince trabajadores, deberá organizarse un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo integrado en forma paritaria;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019 de 20 de septiembre de 2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 228 de 10 de enero de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió el Esquema de Seguridad de la Información en cuyo artículo cinco instruye la designación de un comité de seguridad de la información institucional;
- Que,** mediante Oficio Nro. SEPS-SGD-2021-31993-OF de 23 de diciembre de 2021, se da a conocer el "Plan Regulatorio, Análisis de cargas e impacto regulatorio", en el que se contempla la creación de la Comisión de Análisis Normativo;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGD-IGJ-IGT-IGS-SG-2020-011 de 09 de julio de 2020, este Organismo de Control resolvió expedir el Reglamento Interno para el Funcionamiento de los Comités Institucionales de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto es regular la integración, atribuciones y funcionamiento de los citados Comités, que fueron creados para optimizar la gestión institucional de esta Superintendencia;
- Que,** el artículo 3 de la Resolución ut supra determina: *"El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional es el encargado de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional";* y, que en el artículo 5, entre sus atribuciones consta la siguiente: *"f) Coordinar las actividades dispuestas en la normativa e instrumentos técnicos referentes a la optimización y eficiencia de trámites administrativos; y, a la calidad del servicio público, en articulación con las instituciones rectoras de acuerdo a sus competencias";*
- Que,** el 31 de enero de 2023 este Organismo de Control expidió la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INGINT-2023-002, mediante la cual se resolvió crear el Comité Institucional de Monitoreo del Sector Financiero Popular y Solidario y expedir las disposiciones para su funcionamiento;

**Que,** es pertinente emitir un nuevo Reglamento Interno para el funcionamiento de los Comités Institucionales de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,

**Que,** en virtud de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 13 de agosto de 2018, el pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la doctora Sofia Margarita Hernández Naranjo, el 04 de septiembre de 2018.

En ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

### **EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS INSTITUCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Reglamento Interno regula la integración, atribuciones y funcionamiento de los Comités Institucionales, que se crean para optimizar la gestión institucional de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS).

**Artículo 2.- Comités Institucionales.-** En la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria funcionarán los siguientes Comités:

- 2.1** Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional;
- 2.2** Comité de Transparencia;
- 2.3** Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo;
- 2.4** Comité de Seguridad de la Información;
- 2.5** Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- 2.6** Comité de Análisis Normativo;
- 2.7** Comité de Monitoreo del Sector Financiero Popular y Solidario; y,
- 2.8** Comité para la Respuesta Institucional ante eventos imprevistos.

#### **CAPÍTULO I**

### **COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL (CGC)**

**Artículo 3.- Objetivo.-** El CGC es el responsable de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al: mejoramiento de la eficiencia institucional; optimización y eficiencia de trámites administrativos; evaluación y certificación de la calidad del servicio; y, del Programa Nacional de Excelencia - PROEXCE.

**Artículo 4.- Integrantes.-** El CGC tendrá la calidad de permanente y estará integrado por:

- a)** El/La Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, quien lo presidirá;
- b)** Los Intendentes Generales, establecidos en el Estatuto Orgánico;
- c)** El/La Secretario/a General;
- d)** El/La Intendente Nacional Administrativo/a Financiero/a, responsable de la UATH; y,
- e)** El/La Intendente Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, quien actuará como Secretario/a.

**Artículo 5.- Atribuciones.-** El CGC tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Promover el desarrollo del proceso de evaluación de la calidad del servicio institucional: autoevaluación, evaluación externa y plan para la mejora de la gestión, de acuerdo a lo establecido

- en la normativa establecida para el efecto;
- b) Disponer la difusión de los logros institucionales referentes a la evaluación externa;
  - c) Verificar trimestralmente los avances del plan para la mejora de la gestión y realizar los ajustes necesarios;
  - d) Coordinar con los órganos rectores en el ámbito de su competencia, las actividades dispuestas en la normativa e instrumentos técnicos referentes a la optimización y eficiencia de trámites administrativos; evaluación y certificación de la calidad del servicio; y, del Programa Nacional de Excelencia - PROEXCE;
  - e) Validar el plan para la mejora de la gestión y remitirlo a la máxima autoridad para su aprobación;
  - f) Definir el o los servicios institucionales a ser medidos y evaluados;
  - g) Garantizar el avance de la implementación de las acciones correctivas generadas a partir de la medición y evaluación de la percepción de la calidad de los servicios públicos que deberán estar incluidos en el plan para la mejora de la gestión;
  - h) Conocer y evaluar los resultados de la gestión realizada en el ámbito de competencia del Comité, a fin de establecer las acciones requeridas para la mejora continua;
  - i) Revisar y aprobar la proforma presupuestaria y el Plan Operativo Anual (POA) Institucional alineado a la Programación Anual de Política Pública (PAPP) de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
  - j) Todas las demás que le sean establecidas en la normativa, las delegadas por la Máxima Autoridad o por los órganos rectores en el ámbito de su competencia.

**Artículo 6.- Reuniones.-** El CGC sesionará de manera ordinaria de forma trimestral, en los meses de enero, abril, agosto y noviembre, reuniones que podrán ser reprogramadas a petición de uno de sus miembros, previa autorización de su Presidente.

De igual forma, se podrá sesionar de manera extraordinaria a petición de uno de sus miembros, previa autorización del Presidente.

## CAPÍTULO II COMITÉ DE TRANSPARENCIA (CT)

**Artículo 7.- Objetivo.-** El CT es el responsable de vigilar y controlar el cumplimiento institucional de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y los instrumentos dispuestos por la institución competente; así como, mejorar los mecanismos de transparencia para el acceso ciudadano a la información institucional.

**Artículo 8.- Integrantes.-** El CT tendrá la calidad de permanente y estará integrado por:

- a) El/La Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El/La Intendente General Jurídico/a;
- c) El/La Secretario/a General;
- d) El/La Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria;
- e) El/La Intendente Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, quien actuará como Secretario/a;
- f) El/La Intendente Nacional Administrativo Financiero; y,
- g) El/La Director/a Nacional de Comunicación e Imagen Institucional.

**Artículo 9.- Atribuciones.-** El CT tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Revisar y analizar la información pública establecida en la normativa vigente (LOTAIP) de conformidad con los parámetros técnicos establecidos por la entidad competente; así como, aprobar, autorizar y disponer su publicación en los links de transparencia del sitio web institucional;
- b) Informar a la máxima autoridad de la Superintendencia, el cumplimiento institucional de las obligaciones dispuestas por la LOTAIP, incluyendo la autoevaluación realizada de acuerdo con los lineamientos previstos en la normativa vigente; y, alertando sobre particularidades que requieran la

- toma de decisiones o correctivos;
- c) Aprobar el informe anual a ser remitido al ente rector de acceso de la información pública sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública de conformidad a lo establecido en la normativa vigente (LOTAIP); y,
  - d) Todas las demás que le sean establecidas en la normativa, las delegadas por la Máxima Autoridad o por los órganos rectores en el ámbito de su competencia.

**Artículo 10.- Reuniones.-** El CT sesionará ordinariamente de manera mensual. De igual forma, podrá sesionar de manera extraordinaria a petición de uno de sus miembros, previa autorización de su Presidente.

**Artículo 11.- Unidades Poseedoras de Información.-** Las Unidades Poseedoras de Información (UPI) de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, son las responsables de la generación, custodia y producción de la información descrita en la normativa vigente.

**Artículo 12.- Matrices de información.-** Las UPI elaborarán las matrices de información en los formatos establecidos por el ente rector, sin que estos puedan ser modificados o ajustados, debiendo únicamente incorporar la información necesaria para el cumplimiento de la normativa.

La Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional recopilará la información y realizará la publicación de las matrices, una vez que se cuente con la aprobación prevista en este reglamento. De igual manera informará a los integrantes del CT, de manera oportuna, las actualizaciones y/o modificaciones de la normativa y/o matrices relacionadas a la LOTAIP; y, de ser necesario, solicitará al Presidente/a del CT convocar a los miembros del Comité para decidir las acciones a adoptar en función de la nueva normativa.

**Artículo 13.- Validación de información.-** Hasta el 15 de cada mes o siguiente día laborable, cada UPI remitirá en medio electrónico al/la servidor/a público/a que ocupe las funciones de web master y redes sociales de la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional, las matrices de información validadas por el/la responsable del área generadora de las mismas, conforme lo previsto en la normativa vigente prevista por la institución competente, a fin de contar con una revisión previa y, de ser necesario, realicen sus ajustes previo a realizarse la reunión mensual del Comité, para su revisión y aprobación.

Para la vinculación de las matrices se contará con el apoyo del/la servidor/a público/a que ocupe las funciones de web master y redes sociales de la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional.

**Artículo 14.- Carga de información.-** El/la servidor/a público/a que ocupe las funciones de web master y redes sociales de la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional, realizará la carga de dicha información hasta el último día laborable de cada mes, con la verificación de la vinculación correcta a los anexos de cada una de las matrices, cerciorándose que las mismas y sus anexos cuenten con la validación de los responsables de las UPI y la aprobación de los miembros del CT.

### **CAPÍTULO III COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO (CSHT)**

**Artículo 15.- Objetivo.-** El CSHT es el responsable de promover y vigilar el cumplimiento de la normativa en el ámbito de Seguridad, Salud e Higiene en el trabajo en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 16.- Integrantes.-** El CSHT estará integrado por:

- a) Tres representantes de los empleadores y sus suplentes;
- b) Tres representantes de los trabajadores/servidores, y sus suplentes, elegidos de conformidad a la normativa vigente;
- c) El/La Médico Ocupacional o quien hiciere las veces de titular del Servicio Médico; y,
- d) El/La Responsable de Seguridad Ocupacional, o quien hiciere sus veces.

Los miembros del CSHT durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Entre sus miembros, en la primera sesión anual, designarán un Presidente y Secretario/a que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa al empleador, el/la Secretario/a representará a los servidores/trabajadores, y viceversa.

A Nivel Desconcentrado, se podrán conformar subcomités de Seguridad e Higiene a más del Comité Principal, en cada uno de los centros que superen la cifra de diez trabajadores, sin perjuicio de nominar un comité central o coordinador.

**Artículo 17.- Atribuciones.-** El CSHT, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales;
- b) Analizar y opinar sobre el Reglamento de Seguridad e Higiene de la Superintendencia, aprobado por el Ministerio de Trabajo.
- c) Sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Superintendencia;
- d) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias;
- e) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la Superintendencia;
- f) Realizar sesiones mensuales en el caso de no existir subcomités en las zonales y bimensualmente en caso de tenerlos;
- g) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia;
- h) Analizar las condiciones de trabajo en la Superintendencia y de ser el caso solicitar a las autoridades la adopción de medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo;
- i) Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo y del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene del Trabajo en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
- j) Todas las demás que le sean establecidas en la normativa, las delegadas por la Máxima Autoridad o por los órganos rectores en el ámbito de su competencia.

**Artículo 18.- Reuniones.-** El CSHT sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave, al criterio del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.

#### **CAPÍTULO IV COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (CSI)**

**Artículo 19.- Objetivo.-** El CSI es el responsable de coadyuvar mediante el monitoreo y seguimiento, a que las políticas y buenas prácticas en seguridad de la información se apliquen de forma eficaz y consistente en la Institución, facilitando su implementación.

**Artículo 20.- Integrantes.-** El CSI estará integrado por:

- a) El/la Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El/La Intendente General Desarrollo Organizacional;
- c) El/La Director/a Nacional de Seguridad de la Información, quien actuará como Secretario/a;
- d) El/La Intendente General Jurídico/a;
- e) El/La Secretario/a General;
- f) El/La Intendente Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- g) El/La Intendente Nacional de Planificación y Gestión Estratégica;
- h) El/La Intendente Nacional Administrativo Financiero; y,
- i) El/la Directora/a Nacional de Comunicación e Imagen Institucional.

**Artículo 21.- Atribuciones.-** El CSI tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar el seguimiento de los cambios significativos de los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes;
- b) Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto;
- c) Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios, en base al SGSI;
- d) Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la SEPS;
- e) Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la SEPS frente a incidentes de seguridad imprevistos;
- f) Reportar a la máxima autoridad las alertas que impidan la implementación del Sistema de Gestión e Seguridad de la Información (SGSI);
- g) Recomendar a la máxima autoridad mecanismos que viabilicen la implementación del Sistema de Gestión e Seguridad de la Información (SGSI);
- h) Proponer, revisar y gestionar las propuestas de políticas y normas institucionales en materia de seguridad y reserva de la información así como de la protección y confidencialidad de datos personales;
- i) Monitorear el cumplimiento de la Política de Seguridad de la información y las Políticas derivadas;
- j) Informar a la máxima autoridad los avances de la implementación, alertas y recomendaciones que viabilicen la implementación de la Política de Seguridad de la información y las Políticas derivadas;
- y,
- k) Todas las demás que le sean establecidas en la normativa, las delegadas por la Máxima Autoridad o por los órganos rectores en el ámbito de su competencia.

**Artículo 22.- Reuniones.-** El CSI sesionará de manera ordinaria de forma semestral, reuniones que podrán ser reprogramadas a petición de uno de sus miembros, previa autorización de su Presidente.

De igual forma, podrá sesionar de manera extraordinaria a petición de uno de sus miembros, previa autorización de su Presidente.

## **CAPÍTULO V COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (CTIC)**

**Artículo 23.- Objetivo.-** El CTIC es el responsable de revisar, analizar y priorizar los proyectos institucionales con componente tecnológico y/o controles de cambios a los sistemas informáticos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para la constitución y asignación de recursos.

**Artículo 24.- Integrantes.-** El CTIC tendrá la calidad de permanente y estará integrado por:

- a) El/La Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Los Intendentes Generales, establecidos en el estatuto;
- c) El/La Intendente Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, quien actuará como Secretario/a;
- d) El/La Intendente Nacional de Planificación y Gestión Estratégica;
- e) El/La Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional; y,
- f) El/La Dirección Nacional de Seguridad de la Información.

**Artículo 25.- Atribuciones.-** El CTIC tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Revisar y analizar la viabilidad de los proyectos institucionales con componente tecnológico y/o controles de cambios a los sistemas informáticos, mismos que deberán contar previamente con la validación metodológica de la unidad de planificación, validación del área tecnológica y validación

- de seguridad de información; o las unidades que hicieren sus veces conforme estatuto orgánico;
- b) Revisar, observar o aprobar la propuesta de priorización de recursos para el desarrollo presentada por el Secretario/a del CTIC;
  - c) Supervisar el estado y avance de los proyectos institucionales con componente tecnológico y/o controles de cambios a los sistemas informáticos; a fin de tomar acciones preventivas o correctivas para cumplir con los objetivos institucionales;
  - d) Aprobar y supervisar políticas, estrategias y directrices relacionadas con la gestión de datos en la Superintendencia; y,
  - e) Todas las demás que le sean establecidas en la normativa, las delegadas por la Máxima Autoridad o por los órganos rectores en el ámbito de su competencia.

**Artículo 26.- Reuniones.-** El CTIC sesionará de manera ordinaria de forma semestral (1 vez dentro de cada semestre, de enero a junio y de julio a diciembre), reuniones que podrán ser reprogramadas a petición de uno de sus miembros, previa autorización de su Presidente.

De igual forma, podrá sesionar de manera extraordinaria a petición de uno de sus miembros, previa autorización de su Presidente.

## CAPÍTULO VI COMITÉ DE ANÁLISIS NORMATIVO (CAN)

**Artículo 27.- Objeto.-** El CAN tiene como objeto revisar, analizar, comentar, emitir observaciones y recomendar la aprobación del proyecto del Plan de Normas y de los proyectos de normas técnicas de aplicación general para las entidades y organizaciones controladas, previo a poner a consideración y aprobación de la Máxima Autoridad o su delegado.

**Artículo 28.- Integrantes.-** El CAN tendrá la calidad de permanente y estará integrado por:

- a) El/La Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado quien lo presidirá;
- b) El/La Intendente General Jurídico/a;
- c) El/La Intendente General Técnico/a;
- d) El/La Intendente General de Servicios e Inteligencia de la Información;
- e) El/La Director/a Nacional de Normas, como unidad a cargo de la gestión y coordinación con las instancias involucradas en la elaboración del Plan de Normas y de la normativa técnica de aplicación general, quien actuará como Secretario/a; y
- f) El/La Intendente Nacional de Gestión de la Información y Normativa Técnica quién actuará con voz pero sin voto.

Asistirán a las reuniones El/La Intendente Nacional y/o el/la Director/a encargado del desarrollo y presentación del proyecto de norma, quienes no tendrán voto.

**Artículo 29.- Atribuciones.-** El CAN tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Revisar, analizar, emitir observaciones y, de ser el caso, recomendar la aprobación del proyecto de Plan de Normas, coordinado y acordado con las intendencias técnicas y presentado por el/la Director/a Nacional de Normas, a fin de someterlo a consideración y aprobación de la Máxima Autoridad;
- b) Tomar conocimiento del reporte mensual del avance de la ejecución del Plan de Normas y de ser el caso, proponer acciones para su cumplimiento;
- c) Revisar, analizar y emitir observaciones a los proyectos de normas propuestos previo a su expedición por parte de la Superintendencia o envío de propuestas de normas al órgano de regulación;
- d) Tomar conocimiento de las modificaciones en el plan de normas que las Intendencias Generales incluyan con base a su justificación técnica y que sean previamente autorizadas por la Máxima Autoridad; y,

- e) Las demás que le sean delegadas por la Máxima Autoridad.

**Artículo 30.- Reuniones.-** El CAN sesionará de manera ordinaria cuando sea necesario en función de los proyectos normativos generados, podrán ser diferidas o reprogramadas a pedido de cualquiera de sus miembros, previa autorización del Presidente.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando así lo disponga el Presidente por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de sus miembros.

Las sesiones del Comité podrán desarrollarse de forma presencial, virtual o mixta, según lo determine el Presidente, lo cual deberá constar en la respectiva convocatoria.

## **CAPÍTULO VII COMITÉ DE MONITOREO DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO; (CMSFPS)**

**Artículo 31.- Creación y objeto.-** Con el fin de coadyuvar a la estabilidad del sector financiero popular y solidario, se crea el Comité de Supervisión, Resolución y Monitoreo del Sector Financiero Popular y Solidario cuyo objeto será el de coordinar las acciones a ser aplicadas por el organismo de control, como resultado de los procesos de evaluación de riesgos, supervisión, control y fortalecimiento de las entidades financieras pertenecientes a los segmentos 1 y 2 y que presenten un perfil de riesgo alto o crítico; y dar seguimiento a la situación y perspectivas del Sector Financiero Popular y Solidario desde un enfoque que permita coadyuvar a la prevención de posibles crisis financieras de dicho sector, con efectos potencialmente sistémicos.

**Artículo 32.- Integrantes.-** El Comité Institucional de Supervisión, Resolución y Monitoreo del Sector Financiero Popular y Solidario, en adelante "el Comité", tendrá la calidad de permanente y estará integrado por:

- a) El/la Superintendente, quien lo presidirá;
- b) El/la Intendente General Técnico;
- c) El/la Intendente General de Servicios e inteligencia de la información;
- d) El/la Intendente General Jurídico;
- e) El/la Intendente Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero;
- f) El/la Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y
- g) El/la Intendente Nacional de Riesgos, quien actuará como Secretario del Comité.

**Artículo 33.- Funciones.-** El Comité tendrá las siguientes funciones:

Respecto de las entidades financieras de los segmentos 1 y 2, que presenten un perfil de riesgo alto o crítico:

- a) Conocer los informes de diagnóstico y reportes de alerta, así como los resultados del seguimiento efectuado a los planes de acción y programas de supervisión intensiva;
- b) Conocer las estrategias de supervisión a ser aplicadas en cada entidad;
- c) Conocer los resultados preliminares de los procesos de supervisión in situ y/o extra situ, y establecer las acciones que con base en dichos resultados, adoptará cada Intendencia;
- d) Conocer las medidas preventivas y correctivas a ser aplicadas en los programas de supervisión intensiva, con base en la propuesta que será presentada por la Intendencia que dispuso dicho programa;
- e) Conocer las estrategias que serán aplicadas por el organismo de control, cuando una entidad sistémica presente un perfil de riesgo alto o crítico;
- f) Conocer los planes de resolución que serán aplicados por el organismo de control, cuando una entidad sistémica con perfil de riesgo alto o crítico evidencie una alta probabilidad de inviabilidad;
- g) Promover la realización de simulaciones de ejecución de planes de resolución en entidades sistémicas;

- h) Promover la generación de normas, metodologías y procedimientos, relacionados con el objeto del Comité; y,
- i) Establecer estrategias institucionales respecto de los temas que conoce cuando de su análisis se determine esta necesidad.

Respecto al monitoreo:

- a) Monitorear la situación financiera y perspectivas del Sector Financiero Popular y Solidario desde un enfoque sistémico y macro prudencial;
- b) Analizar la perspectiva de la estabilidad financiera y los efectos de los potenciales riesgos y vulnerabilidades del Sector Financiero Popular y Solidario; así como la orientación de posibles medidas para afrontarlos;
- c) Conocer los informes respecto de los ejercicios de simulación;
- d) Promover la realización de estudios que contribuyan a identificar y medir los riesgos sistémicos que puedan afectar al Sector Financiero Popular y Solidario;
- e) Proponer estrategias para gestionar los riesgos identificados y las posibles crisis con efectos potencialmente sistémicos, incluyendo planes de contingencia y sistemas de alerta temprana;
- f) Determinar las medidas normativas que se puedan adoptar para preservar la estabilidad financiera y responder a los riesgos y a las vulnerabilidades del sector supervisado y,
- g) Conocer y evaluar los resultados de la gestión realizada y tomar las resoluciones estratégicas que se consideren apropiadas.

**Artículo 34.- Atribuciones del Presidente:** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité;
- b) Propiciar la coordinación que corresponda con la Junta de Política y Regulación Financiera, la Junta de Regulación Monetaria, el Ministerio Rector de las Finanzas Públicas, la Corporación de Seguros de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) u otras entidades relacionadas en temas vinculados a la estabilidad financiera. ya sea a través del intercambio de información o de conformación de equipos de trabajo;
- c) Poner en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Financiera y de las entidades determinadas en el literal b) de este artículo, los resultados del análisis respecto de posibles riesgos y vulnerabilidades del Sector Financiero Popular y Solidario, cuando lo amerite;
- d) Invitar a participar de las reuniones del Comité a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera. de la Junta de Regulación Monetaria, del Ministerio Rector de las Finanzas Públicas. de la Corporación de Seguros de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), a otras entidades relacionadas en temas vinculados a la estabilidad financiera: a otras organizaciones u organismos vinculados con el Sector Financiero Popular y Solidario; así como a cualquier entidad controlada cuya asistencia será obligatoria. Los invitados asistentes estarán sometidos a las obligaciones de los miembros del Comité, determinadas en los literales c) y d) del artículo 33; y,
- e) Autorizar al Secretario a trasladar las resoluciones adoptadas por el Comité.

**Artículo 35.- Reuniones.-** El (CMSFPS) sesionará ordinariamente de forma trimestral, a partir de enero de cada año, y, de manera extraordinaria, en cualquier momento por disposición de su Presidente o por petición de cualquiera de sus miembros al Presidente.

El Comité se instalará con todos sus integrantes y las sesiones podrán realizarse de manera presencial o virtual.

El Secretario convocará, por disposición del Presidente, a las sesiones del Comité y llevará el archivo de las actas de cada sesión numeradas de manera secuencial, en las que constará un resumen de los temas tratados y las resoluciones adoptadas. **Las actas tendrán el carácter de reservadas y confidenciales.**

Podrán participar en las sesiones del Comité, con voz pero sin voto y previa autorización del Presidente, los Directores Nacionales de las Intendencias Nacionales que integran el Comité; su participación será indelegable

y deberán guardar absoluta reserva respecto de los temas, información y decisiones que se traten en la sesión. La ausencia de los Directores Nacionales, no obsta para que el Presidente pueda disponer la instalación de la sesión.

### **CAPÍTULO VIII COMITÉ PARA LA RESPUESTA INSTITUCIONAL ANTE EVENTOS IMPREVISTOS (CRI)**

**Artículo 36.- Objeto.-** El CRI actuará ante eventos imprevistos no contemplados en el Plan de Seguridad y Salud Ocupacional aprobado por el Ente rector, generando acciones y estrategias que permitan mantener la disponibilidad de los servicios de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 37.- Integrantes.-** El CRI tendrá la calidad de permanente y estará integrada por:

- a. El/La Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, quien lo presidirá;
- b. Los Intendentes Generales, establecidos en el Estatuto Orgánico;
- c. El/La Secretario/a General;
- d. El/La Directora/a Nacional de Comunicación e Imagen Institucional;
- e. El/La Directora/a Nacional de Seguridad de la Información; y,
- f. El/La Intendente Nacional Administrativo/a Financiero/a, quien actuará como Secretario/a.

**Artículo 38.- Atribuciones.-** El CRI tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Definir acciones a realizar a nivel institucional y nacional en caso de eventos fortuitos;
- b. Establecer estrategias comunicacionales internas y externas sobre los eventos fortuitos presentados;
- c. Establecer directrices emergentes sobre la continuidad en la prestación de servicios institucionales;
- d. Establecer directrices emergentes respecto a las jornadas laborales, debido a los eventos presentados;
- e. Establecer las directrices durante y post eventos fortuitos para el personal que labora en la institución;
- f. Realizar una evaluación y planes de mejora sobre lo actuado durante la emergencia;
- g. Las demás que le sean asignadas por la Máxima Autoridad.

**Artículo 39.- Reuniones.-** El CRI sesionará de manera extraordinaria, en caso de emergencias, bajo instrucción y/o convocatoria de la Máxima Autoridad.

El CRI sesionará y se mantendrá activo durante y post evento para analizar y emitir las acciones a seguir.

El Secretario gestionará la convocatoria y llevará un control y repositorio de las actas de reunión; así como también, realizará el seguimiento al cumplimiento de las disposiciones tomadas por el Comité.

### **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS COMITÉS**

**Artículo 40.- Obligaciones de los integrantes.-** Los integrantes de los Comités Institucionales de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir de manera obligatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas;
- b) Actuar con voz y voto, conforme lo establecido para cada Comité;
- c) Guardar absoluta reserva respecto de los temas e información que se aborden en los diferentes Comités y que sean calificados como sensibles, de igual forma operarán los invitados a cada Comité;
- d) Excusarse o inhibirse de conocer los temas a tratar en los Comités en los que tuvieren conflicto de intereses;
- e) En caso de existir circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la concurrencia del

titular, delegar la asistencia a un servidor de su área; y,

- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas en los diferentes Comités de los cuales sean parte.

**Artículo 41.- Secretarios/as de los Comités.-** El/la Secretario/a designado/a para cada Comité será el/la encargado/a de:

- a) Realizar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Preparar la agenda para las sesiones;
- c) En los casos que sea necesario, convocará a reuniones previas a integrantes del Comité a fin de revisar o pre validar la información a poner a consideración del Comité;
- d) Llevar el archivo de las actas numeradas de manera secuencial correspondientes a cada Comité en las que constará un resumen de los temas tratados y las resoluciones adoptadas;
- e) Previa aprobación del Comité, respaldará las reuniones con grabaciones magnéticas de las sesiones;
- f) Dar seguimiento, cuando corresponda, al cumplimiento de las disposiciones y resoluciones establecidas por el Comité;
- g) Previa aprobación del Comité, gestionará la socialización de las resoluciones o decisiones tomadas por el Comité, que requieran ser de conocimiento o aplicación de los servidores de la Institución, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional;
- h) Remitir conforme la normativa y procedimientos establecidos el archivo de actas del Comité a la Secretaría General para el registro y archivo correspondiente; y,
- i) Otras que establezca el Comité conforme su necesidad, en el marco de sus atribuciones.

**Artículo 42.- De las sesiones de los Comités.-** Los Comités se podrán instalar con al menos la mitad más uno de sus integrantes. Sin perjuicio de lo anterior, de ser indispensable la presencia de uno de los miembros faltantes, el/la Presidente podrá volver a convocar para la instalación del Comité, disponiendo la presencia de un delegado/a del integrante ausente.

Los casos de ausencia de alguno de los integrantes de los Comités, deberán ser comunicados y tratados directamente con el/la Presidente.

El/La Presidente de cada Comité podrá invitar a las sesiones a los/las servidores/as públicos/as de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que estime conveniente, quienes actuarán con voz informativa.

Los Comités se desarrollarán con una presentación cuyo contenido será coordinado con sus Secretarios/as, debiendo los integrantes entregar la información de las presentaciones con una antelación a la sesión.

El/La Coordinador/a de Despacho de la máxima autoridad proporcionará la logística en las sesiones de los Comités cuyo presidente sea el/la Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Las sesiones del Comité podrán desarrollarse de forma presencial, virtual o mixta, según lo determine el Presidente, lo cual deberá constar en la respectiva convocatoria.

**Artículo 43.- De las resoluciones.-** Las resoluciones emitidas en cada Comité son de cumplimiento obligatorio, y serán aprobadas con la mitad más uno de los asistentes y además de que se suscribirán por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. En caso de existir empate, el/la Presidente/a de dicho organismo tendrá voto dirimente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los miembros actualmente nombrados como integrantes del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo (CSHT) se mantendrán en funciones, a la fecha de la emisión de la presente resolución, hasta que finalice el periodo para el que fueron elegidos.

La Dirección Nacional de Administración del Talento Humano gestionará la conformación inicial de los miembros representantes, a fin de establecer el CSHT.

**SEGUNDA.-** El Secretario del Comité Técnico de Servicios y Desarrollo Organizacional (COTSDEO) deberá presentar, en un plazo de 180 días, un informe de lo actuado por el referido Comité, mismo que deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad, para determinar su cierre definitivo.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguense las siguientes Resoluciones: SEPS-IGD-IGJ-IGT-IGS-SG-2020-011 de 09 de julio de 2020; y, SEPS-IGT-IGS-IGJ-INGINT-2023-002 de 31 de enero de 2023.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y se publicará en el portal institucional. De su cumplimiento encárguese a los Intendentes Generales y la Secretaria General de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de noviembre de 2023.

*Margarita Hernández N.*

**SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

*[Firma manuscrita]*



JUAN DIEGO HANCKHO  
GASTOS



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.